

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, en nombre del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos - FRENATRACA:

Considerando:

Que, se ha comprobado en el Perú, que las relaciones entre el Banco Central de Reserva con otras instituciones y personas no pueden ser consideradas técnicas;

Que, por el contrario, son eminentemente políticas y exigen no solamente decisiones financieras, sino de política económica interna e internacional;

Que, en la toma de decisiones, el Directorio del Banco Central de Reserva es responsable políticamente, lo que hace que su Directorio sea inamovible por cinco años; aún cuando asuman políticas contradictorias con los intereses del país;

Que, por lo tanto es procedente reducir el período de cinco a tres años, con el objeto de que el Presidente y su Directorio puedan ser removidos en un tiempo más corto, permitiendo su renovación constante y permanente; y que puedan ser ratificados por otro período en caso de que su gestión sea favorable a los intereses de la Nación;

Que, por lo tanto es conveniente la modificación del Artículo 151^º de la Constitución Política del Perú, más aún si ahora el Congreso Constituyente Democrático ha sido convocado entre otras cosas fundamentales, para hacer o modificar una nueva Carta Magna;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Único.- Modifícase el Artículo 151^º de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 151^º.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros.

El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente del Banco. El Congreso de la República ratifica a éste, y designa a los tres restantes.

...///



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

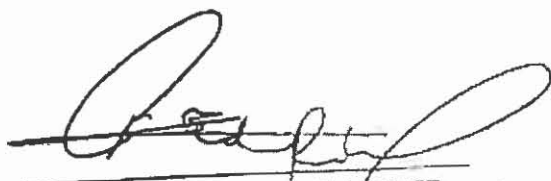
...///

Los Directores del Banco son nombrados por un período de tres años. No representan a entidad ni interés particular alguno. El Congreso de la República puede removerlos por falta grave.

Pueden ser propuestos y ratificados por un período más."

Dada, etc.


Lima, 12 de febrero de 1993



PEDRO CACERES VELASQUEZ
Congresista de la República

Lima, 16 de febrero de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.



JOSE P. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso